

Contacto CONAMER GLS-CULS-AUMDC-B000222982

De: Rodriguez,Ruben Pedro <rubenpedrorodriguez@chevron.com>
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2022 05:26 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios Anteproyecto 65/0014/260722 (DAGCs Permisos de Comercialización y Distribución)
Datos adjuntos: Escrito de Comentarios Conamer 20220817 vf.pdf

A quien corresponda,

Por este medio remito comentarios de Chevron Combustibles de México S. de R.L. de C.V. al Anteproyecto 65/0014/260722 "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes, actualizaciones, modificaciones y obligaciones de las actividades de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, y distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos, excepto gas licuado del petróleo para ambas actividades."

Saludos,

Mtro. Rubén Pedro Rodríguez Chávez
Director de Asuntos Corporativos
Chevron Combustibles de México S. de R.L. de C.V.





Ciudad de México, 17 de agosto de 2022

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Asunto: Comentarios al anteproyecto de “Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso, actualizaciones, modificaciones, y obligaciones de las actividades de Comercialización de Petrolíferos o Petroquímicos y Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos; excepto gas licuado del petróleo, para ambas actividades” (Anteproyecto de DACGs) con número de expediente 65/0014/260722.

Respetado Doctor Montoya:

Por este medio me permito presentar a nombre Chevron Combustibles de México S. de R.L. de C.V. los siguientes comentarios a textos incluidos en el Anteproyecto de DACGs:

1. Disposición 3.3.1.1. Se sugiere a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) eliminar de esta disposición que, en caso de no contestar la solicitud de actualización en el plazo de 90 días naturales, se tendrá por resuelta en sentido negativo, esto ya que afectaría las actividades permitadas y en su caso es contrario al espíritu que la CRE establece en el Anteproyecto de DACGs, de impulsar la eficiencia en la prestación de los servicios.
2. Disposición 6.3.2.2. Se sugiere a la CRE eliminar esta disposición ya que ésta se opone a lo que establece el artículo 19 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RTTLH) que prevé que las actividades de comercialización, incluida la compraventa de petrolíferos, se puedan llevar a cabo entre Usuarios, es decir entre permisionarios tal y como se define Usuario en el Artículo 2 Fracción XXII del RTTLH, sin establecer alguna limitación particular para los permisionarios de comercialización.

En este sentido, se entiende que el RTTLH en los citados artículos no limita las actividades de comercialización, incluida la compraventa de petrolíferos entre comercializadores. Por lo anterior, el texto tal y como está planteado en el Anteproyecto de DACGs limita injustificadamente las actividades de compraventa entre comercializadores, previendo incluso la revocación del permiso, siendo que, como ya se mencionó anteriormente, dichas actividades de compraventa entre comercializadores se encuentran permitadas por el RTTLH, sin establecer limitación alguna. Adicionalmente, al limitar la actividad de comercialización entre Usuarios, lejos de lograr impulsar la eficiencia en la prestación de los servicios, como se menciona en el Anteproyecto de DACGs, el resultado será que se afecta la posibilidad de los Usuarios de acudir a distintas opciones de abasto de petrolíferos.

R



3. Disposición 6.3.1.3. Se sugiere a la CRE que modifique, acote o en su caso elimine esta disposición, ya que, las suspensiones de servicio pueden obedecer a causas operativas y contractuales que pudieran no ser previstas con los 60 días hábiles de antelación que prevé el texto propuesto en el Anteproyecto de DACGs, asimismo la única excepción que se establece en dicho texto, para que una suspensión no tenga que notificarse con dicha antelación, es en el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor, pero como se menciona en el presente inciso la causa de la suspensión podría derivar de otras situaciones que no se pudiera ser considerado como caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo no pueden ser previsibles con la antelación requerida en el Anteproyecto de las DACGs.

Por otro lado, el Anteproyecto de DACGs no es claro en cuanto a la definición de “suspensión”, ni de los plazos y criterios que pudiera seguir la CRE para otorgar la autorización de la suspensión. Los servicios de comercialización son dinámicos, por lo que, autorizaciones de suspensión limitarían la flexibilidad de la operación.

Por lo anterior, solicito de manera atenta y respetuosa que se presenten a la CRE los comentarios del presente escrito al Anteproyecto 65/0014/260722 en los términos expuestos para que puedan ser evaluados y, en su caso, incorporados por la CRE al Anteproyecto.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "R. P. R. Chávez", written over a horizontal line.

Mtro. Rubén Pedro Rodríguez Chávez
Director de Asuntos Corporativos
Chevron Combustibles de México, S. de R.L. de C.V.